



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00043940- -UNC-DGME#SG

---

VISTO las presentes actuaciones; y,

CONSIDERANDO

Que en el orden 2 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNC eleva los autos caratulados: "RIQUELME, EDUARDO OSVALDO C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S/RECLAMOS VARIOS" (EXPT. 070919/2018), que se tramitan por ante el Cámara Federal de Córdoba Sala A, de la Ciudad de Córdoba;

Que el día 12 de Diciembre de 2023 la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA CIVIL II – SALA B; emitió resolución por la cual: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... SE RESUELVE: 1) Denegar la concesión por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia de fecha 21 de junio de 2023 dictada por este Tribunal, por las consideraciones expuestas. 2) Imponer las costas a la recurrente perdedora (conf. art. 68 1º parte del C.P.C.C.N.), regulándose los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora, doctora Alejandra Valeria Bergia, en la cantidad de 20 UMA, los que deberán abonarse según su valor vigente al momento del pago conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 31 y 51 de la Ley N° 27.423).- Fdo.: ABEL G. SÁNCHEZ TORRES, EDUARDO AVALOS, LILIANA NAVARRO.-;

Que todo ello conforme lo ordenado en el fallo, de primera instancia, cuya parte pertinente expresa:" 1) Hacer lugar a la demanda entablada por el Sr. Eduardo Osvaldo Riquelme, en contra de la Universidad Nacional de Córdoba y, en consecuencia, ordenar a ésta que proceda a liquidar la indemnización al actor contemplada en el art. 95 de la Dec, 366/06, conforme la pauta establecida por el art. 11 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional (Ley 25.164). 2) Declarar abstracto el planteo de inconstitucionalidad efectuado. 3) La suma adeudada devengará desde que es debida y hasta el efectivo pago, el interés de la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo preceptuado por el art. 768 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación. 4) Imponer las costas a la demandada (art. 68 primer párrafo de CPCCN).

Regular los honorarios de la Dra. Alejandra V. Bergia, en el carácter de letrada patrocinante del actor, por las tareas realizadas en la primera y segunda etapa del proceso –no se presentaron alegatos (ver proveído de fecha 02/11/2021) en 62,86 UMA, equivalente a la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 387.217,60). valor del UMA = \$ 6.160 Acordada 21/2021 de la C.S.J.N. Los honorarios regulados deberán abonarse según el valor de la UMA vigente al momento del pago (art. 51 de la Ley 27.423). 5) Fijar la tasa de justicia en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.840.418,51 x 3 % = \$ 145.212,55), que deberán ser abonada por la demandada con más los intereses a la tasa pasiva hasta su efectivo pago. 6) Intimar a la parte demandada para que acredite el pago del aporte a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia de Córdoba de la letrada del actor, conforme imposición de costas, haciéndole saber a la letrada de su obligación de efectuar el correspondiente al Colegio de Abogados. ....” Fdo.: MIGUEL HUGO VACA NARVAJA.-;

Que en segunda instancia La Cámara Federal de Córdoba Sala “B”, confirma el fallo de primera instancia, en ese sentido Resuelve: 1) Confirmar por los fundamentos dados la Resolución dictada con fecha 3 de noviembre de 2021 por el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, en lo que decide y ha sido materia de agravios. 2) Imponer las costas de esta Instancia por el orden causado (art. 68, 1era. Parte del CPCCN.), a cuyo fin se regulan los honorarios de la representación jurídica de la actora en el treinta y cinco por ciento (35%) de lo regulado en la instancia de grado (art. 30 de la Ley 27.423)..... Fdo.: ABEL G. SÁNCHEZ TORRES, EDUARDO AVALOS, LILIANA NAVARRO.-;

Que en razón de lo expresado, y que como se ha resuelto, existe según opinión letrada de la Dirección General de Asuntos Jurídico, violación a la autonomía universitaria, arbitrariedad, contradicción y gravedad institucional por tal motivo, se interpuso el Recurso de Queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que sin perjuicio de ello y atento el carácter no suspensivo del citado remedio, se solicita se dicte la correspondiente Resolución que ordene el pago de indemnización al Sr. Riquelme contemplada en el art. 95 del Dec. 366/06, conforme la pauta establecida por el art. 11 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional (Ley 25164);

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el pago de indemnización al Sr. Riquelme, Eduardo Osvaldo contemplada en el art. 95 de la Dec, 366/06, conforme la pauta establecida por el art. 11 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional (Ley 25.164), la suma adeudada devengará desde que es debida y hasta el efectivo pago, el interés de la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo preceptuado por el art. 768 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Secretaría de Gestión Institucional, en caso de disponer de los fondos necesarios ordene abonar la indemnización y en caso de no contar con los mismos, deberá tomar razón de dicha suma y efectuar la previsión presupuestaria correspondiente, conforme a las Leyes 11.672 y 24.156, en armonía con la ley de Presupuesto n° 26.784 respectiva que establece pautas para atender a la

cancelación de deudas no consolidadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional